

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., nueve (9) de junio de dos mil veintidós (2022)

Proceso **Declarativo – Simulación**
Rad. Nro. 110013103024**20220007100**

Habiéndose subsanado en debida forma la demanda y como quiera que el libelo reúne los requisitos legales contemplados en los artículos 82, 90 y 368 del Código General del Proceso, se DISPONE:

PRIMERO: ADMITIR a trámite la presente demanda declarativa formulada por **Carolina Tarazona Meneses, Julieth Catherine Tarazona Meneses, Diego Fernando Tarazona Meneses, Diana Milena Tarazona Garzón, Natalia Andrea Tarazona Carreño y Sebastián Leonardo Tarazona Umaña** representado por **María Eugenia Umaña Arias** en contra de **Luis Alberto Barrera González** y **los herederos indeterminados** de Reinaldo Tarazona Hernández (q.e.p.d.).

SEGUNDO: NOTIFÍQUESELE al demandado Luis Alberto Barrera González el presente proveído, tal como lo establecen los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, entregándole copia de la demanda y sus anexos. Informándole además que se le corre traslado la misma por el término legal de veinte (20) días para que ejerza su derecho de defensa y contradicción (Art. 369 *ejusdem*).

TERCERO: Se **DECRETA** el emplazamiento de los herederos indeterminados del señor Reinaldo Tarazona Hernández (q.e.p.d.), **el cual deberá hacerse conforme al art. 108 del Código General del Proceso** y ser publicado por una sola vez en uno de los siguientes periódicos de amplia circulación nacional: EL TIEMPO o EL ESPECTADOR. Una vez realizado lo anterior, y teniendo en cuenta lo dispuesto en los arts. 1, 2 y 5 del acuerdo PSAA14-10118 de cuatro (4) de marzo de dos mil catorce (2014) de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, el interesado deberá aportar al proceso la publicación mencionada con el objeto de que se autorice la inclusión de los citados en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

CUARTO: Se **RECONOCE** a Pedro Junior Cruz Gómez como apoderado de los accionantes en la forma, términos y para los fines del poder a él conferido.

QUINTO: Previo al decreto de medidas cautelares deprecadas¹ conforme al numeral 2º del artículo 590 del estatuto procesal general, préstese caución por valor de **\$62´800.000** pesos m/cte.

¹ Página 29 del documento 0001.

SEXTO: Se previene a los extremos del litigio que una vez esté conformado en debida forma el contradictorio deberán dar aplicación a lo dispuesto en el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso, respecto a los memoriales que presenten dentro de este proceso.

NOTIFÍQUESE,


HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA
JUEZ

JASS

<p>JUZGADO 24 CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARIA Notificación por Estado La providencia anterior se notifica por anotación en el ESTADO Nro. _____ Fijado hoy _____ a la hora de las 8:00 A.M.</p> <p>KETHY ALEYDA SARMIENTO VELANDIA Secretaria</p>
